

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan de Dios Estrada Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de febrero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Jhon Fredy Valencia Arias
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00186 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por los señores **JHON FREDY VALENCIA ARIAS y DIANA PILAR VELANDIA VELANDIA**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COTRANSMEME CTM S.A.S. y JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Indicará quién conforma la parte demandada, dado que dirige la acción en contra de **JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ** como propietario del vehículo para el momento en que sucedieron los hechos, y en varios apartes menciona en tal calidad al señor **LUIS ALFREDO OROZCO ÁLVAREZ**.

2) Precisaré respecto de la aseguradora demandada, si se pretende dirigir la acción en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en una de sus sucursales en Medellín, o sociedad matriz como tal, y de ser el caso, explicará de que forma el asunto objeto de este proceso se encuentra vinculado a dicha sucursal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 numeral 5 del C. G. del P.

3) Dependiendo del cumplimiento de los anteriores requisitos, adecuará el escrito de demanda, y el poder.

4) Allegará poder actual para iniciar la presente acción, dado que el conferido data de marzo de 2021.

5) Esclarecerá cuál es el interés que le asiste a la señora **DIANA PILAR VELANDIA VELANDIA** para actuar como parte pasiva en el presente asunto, y dependiendo de ello adecuará lo atinente a perjuicios reclamados.

6) Ampliará la narración fáctica, específicamente los hechos 3 y 14, en el sentido de señalar en que consistieron los perjuicios que se aduce fueron padecidos por cada uno de los demandantes, individualizando cada uno de ellos, precisando su modalidad, y cuantificación, explicando el porqué de tales rubros.

7) Conforme a la aclaración que se realice en cumplimiento del anterior requisito, replanteará las pretensiones, y reformulará el juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ib., es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

8) Citará las circunstancias de tiempo en las cuales sucedió el suceso narrado en el hecho 13.

9) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

10) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

11) Arrimará el informe policial de accidente de tránsito con una mejor resolución, dado que en el aportado algunos de sus apartes son ilegibles, y no permiten su lectura integral.

12) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8148140ade03715d8f81a0dd8f70f2743f16e0aa1d8e79067deb250514772f**

Documento generado en 22/02/2022 06:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>